



www.aspime.es

GIRONA

C/industria, 12
17230 Palamós
Tel: 972601182

CASTELLON

C/Villafames,24
12006 Castellón
Tel: 964270411

ALICANTE

Calderon de la Barca, 11.1º
03004 Alicante
Tlfno.620552505

MADRID

Capitan Haya, 1.Planta 15
28020 Madrid
Tel. 915554448

VALENCIA

C/S.Vicente Martir, 85 .8ª pl.
46007 Valencia
Tel. 963106147

BARCELONA

Plaza Catalunya, 9-1ª
08002 Barcelona
Tel. 934925700

BARCELONA

C/Vallespir, 19. Módulo 2
5ª planta. 08173 Sant Cugat del Vallés
Tel. 936920258

TARRAGONA

Rambla Nova 106 bis. Entlo
(Consorci Mercantil).
Tlf.977247120 .43001 Tarragona

GIRONA

Güell, 58. 17001.Girona
Edifici Cinc C. Negocis
Tlf. 972940940

Apreciado Cliente / Colaborador:

Inexorablemente llega el periodo del año en que “toca pasar cuentas con el fisco”. Mas difícil resulta en esta ocasión, por el clima económico en el que nos encontramos. Durante los próximos meses de mayo, junio y julio se presentan ante la Agencia Tributaria, los principales impuestos directos (es decir, los que gravan la obtención de renta o beneficio) de nuestro sistema fiscal: El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2.008 y el Impuesto sobre Sociedades 2.008.

No existen grandes novedades o variaciones en estos impuestos, por lo que los tipos impositivos aplicables no reflejarán mejoras de calado en el bolsillo de los contribuyentes. Si que resulta importante realizar un último chequeo a la documentación que da soporte a las declaraciones anteriormente mencionadas. Hacienda ha decidido muy recientemente destinar más inspectores al colectivo de pymes y siempre es recomendable mantener la documentación que soporta las declaraciones presentadas.

Con cuantagotas llegan algunas medidas que aligeren los problemas financieros que están presentes en las empresas. Una de ellas es la ampliación a 18.000 euros de solicitudes de aplazamientos sin garantías. Otra es la rebaja del tipo de interés que aplica el fisco en los intereses de demora al 5%. Esperemos que aunque sea de una forma coyuntural, las autoridades fiscales den un golpe de timón y aprueben medidas más drásticas que permitan a los empresarios mantener o crear empleo, así como insuflar ánimo en las expectativas ante la esperada salida de la crisis económica actual.

Quedamos como siempre a su entera disposición ante cualquier cuestión suscitada de los temas analizados en este boletín, para entrar en más detalle de una forma personalizada.

Un cordial saludo

Josep Maria Besalduch



Juan Antonio Sanchez



Xavier Besalduch



CRISIS ECONOMICA Y DESPIDO OBJETIVO.

En la grave situación de crisis económica que padecemos en la actualidad, con decenas de miles de trabajadores engrosando las listas del paro cada mes, las medidas que toman las empresas, que tienen un exceso de plantilla, ya sea por sobreproducción, por debilidad en el consumo, exceso de stocks (por ejemplo, viviendas), etc., se pueden sistematizar de la siguiente forma: 1) La no renovación de los contratos temporales, sobre todo los de obra o servicio en el ramo de la construcción y los eventuales por circunstancias de la producción en otros sectores económicos. En este supuesto no se está jurídicamente ante un despido sino ante una válida extinción contractual, con una indemnización de 8 días de salario por año trabajado, que no causa graves protestas, salvo las de carácter individual, si el trabajador alega que su contratación temporal fue en fraude de ley o que no concurren los supuestos previstos de extinción; 2) Los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) a aprobar por la Autoridad Laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo y con negociación entre los representantes de los trabajadores y de la empresa. En estos casos, la Autoridad Laboral intenta en un principio derivarlos a medidas como reducciones de jornada o suspensiones de contrato, con o sin mejora de la prestación de desempleo a cargo de la empresa, o bien a que se propongan despidos incentivados con acuerdo de los trabajadores afectados, o bien jubilaciones anticipadas también incentivadas, y dado que la Autoridad Laboral, en principio, no aprueba los ERE si es que no hay acuerdo entre las partes, las obliga a negociar, produciéndose el acuerdo, si hay dinero, en torno a la indemnización del despido disciplinario improcedente a razón de

45 días de salario por año trabajado con un tope de 42 mensualidades de indemnización; 3) El mismo despido colectivo pero dentro de un proceso concursal en que la competencia para autorizarlo pasa al Juez de lo Mercantil, que si no hay acuerdo más favorable entre las partes fija la indemnización legal de 20 días de salario por año de servicios con el tope de una anualidad de indemnización, convirtiéndose el concurso de acreedores en una espada de Damocles para los trabajadores, ya que se encuentran en una situación más débil.

Queda por último el despido (extinción por causas objetivas) del artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores pensado para despedir a los trabajadores por causas económicas, técnicas, organizativas o productivas cuando se trate del cierre de una empresa de hasta 5 trabajadores, despedir hasta 9 trabajadores en empresas de menos de 100 trabajadores, despedir menos del 10% de la plantilla en empresas entre 100 y 300 trabajadores, y en despedir hasta 29 trabajadores en empresas de más de 300 trabajadores. Como puede comprobarse es el hermano menor del despido colectivo, siendo sus aspectos más diferentes, el que lo decide el empresario mediante carta de despido, que no existe negociación previa entre las partes, y que en caso de discrepancia resuelve el orden social de la jurisdicción.

A este respecto, la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de septiembre de 1998, considera que estamos ante un despido procedente por causas económicas cuando:

a) Exista una situación económica negativa de la totalidad de la empresa y no sólo a una sección o centro de trabajo.

b) La finalidad de la medida extintiva debe ser la de contribuir a superar la situación económica negativa que ha sido probada por la empresa.

c) Ha de existir una relación de funcionalidad o instrumentalidad entre la medida extintiva y la finalidad que se asigna.

La sentencia comentada, sin establecerlo expresamente, llega a manifestar que *“si las pérdidas son continuadas y cuantiosas se presume en principio, salvo prueba en contrario, que la amortización de puestos de trabajo es una medida que coopera a la superación de la situación económica negativa”*, aunque después matiza que esa conexión no es automática y que deberá ser analizada caso por caso.

En definitiva, la actual regulación del despido objetivo, a pesar de esa casi presunción judicial de que está justificado si se tienen pérdidas contables, es engorroso y poco seguro para las empresas cuyas pretensiones pueden ser estimadas o no, y es, en el sentido lato de la palabra, discriminatorio para los trabajadores de las pequeñas empresas si se comparan con las indemnizaciones que suelen pactarse en los Expedientes de Regulación de Empleo.

REAL DECRETO-LEY 2/2009, DE 6 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES PARA EL MANTENIMIENTO Y EL FOMENTO DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS DESEMPLEADAS.

El deterioro del mercado de trabajo por la intensa destrucción de empleo y el creciente riesgo de desprotección de muchos trabajadores y desempleados han impulsado al Gobierno a adoptar dos decisiones adicionales, a saber:

a) Favorecer el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo; y

b) Garantizar el cobro de las prestaciones por desempleo, asumiendo el compromiso de incrementar las dotaciones presupuestarias

Las medidas contenidas en este Real Decreto-Ley se estructuran en tres bloques, cada uno de los cuales corresponde a un objetivo concreto vinculado a la crisis

En tal sentido, el primer bloque de medidas pretende evitar la destrucción de puestos de trabajo y con ello el mantenimiento del empleo a través de dos previsiones concretas que modifican la normativa sobre expedientes de regulación de empleo.

Por un lado, se incentiva el que los empresarios en dificultades recurran a regulaciones temporales de empleo antes que a la extinción de contratos. Es decir, que en lugar de despedir a trabajadores opten por la suspensión temporal de sus contratos garantizándoles su continuidad.

Para ello se establece una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes correspondiente a cada uno de los trabajadores afectados por el ERE temporal.

Como contrapartida, y en aras de un necesario equilibrio, se prevén tres limitaciones:

1) Que la duración máxima de esta bonificación sea de 240 días;

2) Que sólo se aplicará a las solicitudes de regulación de empleo presentadas entre el 1 de octubre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009; y

3) Que el empresario se compromete al mantenimiento del empleo durante al menos un año desde el fin del ERE.

La otra medida contenida dentro de este primer bloque modifica la regulación del convenio especial de Seguridad Social que suscriben los trabajadores de 55 años o más que ven extinguido su contrato como consecuencia de un ERE.

El segundo bloque se concentra en las medidas para la protección de las personas desempleadas. Con estas medidas se modifica la normativa sobre expedientes de regulación de empleo, con la particularidad de que no se centra tanto en el mantenimiento de puestos de trabajo como en la mejora de los derechos de los trabajadores a través de la reposición de prestaciones por desempleo.

Concretamente, los afectados por EREs temporales de suspensión contractual o reducción de jornada no sufrirán merma en sus derechos a la prestación por desempleo. Así, cuando, con posterioridad, esos mismos trabajadores se vean afectados por otro expediente de regulación de empleo o un procedimiento concursal tendrán derecho íntegro a la prestación por desempleo, pues se repone la prestación que hubiera consumido con ocasión del ERE anterior.

No obstante, se prevén algunas limitaciones.

a) Se establece un periodo máximo de reposición que varía según los casos. Si tras un ERE inicial se da la posibilidad a la empresa de una nueva suspensión la reposición será de 90 días para aquellos trabajadores que hayan agotado las prestaciones por desempleo.

b) Si, en cambio, lo que se produce es una extinción contractual el límite máximo de reposición se extiende hasta los 120 días.

La segunda medida de este segundo bloque de mejora de la protección de los desempleados se centra en un colectivo concreto, el de los beneficiarios del subsidio por desempleo.

Así, se suprime el plazo de un mes de espera que hasta ahora se aplicaba en la mayoría de supuestos de acceso al citado subsidio. Ello permite su disfrute desde el nacimiento del derecho, eliminando de este modo un periodo de desprotección.

En coherencia con el carácter coyuntural de la norma (ya que trata de un Decreto-Ley), la aplicación de la medida es temporal, pues da cobertura a las situaciones protegidas que se produzcan desde la entrada en vigor del Decreto-Ley (v gr. 8 de marzo) hasta el final de 2009.

El tercero y último de los bloques incorpora dos medidas de fomento del empleo que, como tales, tratan de incentivar la contratación con atención específica al colectivo de desempleados, a los contratos indefinidos y a la modalidad a tiempo parcial.

Con el fin de incentivar la contratación de personas desempleadas, se establece que las empresas que contraten indefinidamente antes del final de este año a personas beneficiarias de prestaciones por desempleo podrán bonificarse el 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social, estableciéndose dos límites:

1) Que la cuantía bonificada no puede superar el importe equivalente a la prestación por desempleo que tuviera pendiente de percibir el trabajador en el momento de celebrar el contrato.

2) La bonificación no puede superar los tres años de duración¹.

Como contrapartida a esta reducción de los costes laborales, se exige al empresario que el contrato sea indefinido y que asuma el compromiso de mantener al trabajador contratado al menos durante un año.

De este modo, se logran cuatro efectos positivos:

- a) Incrementar la demanda de trabajadores por parte de las empresas.
- b) Favorecer la estabilidad en el empleo.
- c) Facilitar la rápida reinserción de los desempleados en el mercado de trabajo.
- d) Prevenir los problemas derivados del paro de larga duración.

Por último en este tercer bloque se persigue incentivar la contratación a tiempo parcial, extendiendo la aplicación de las bonificaciones por la contratación indefinida a los trabajadores a tiempo parcial de jornada reducida que cambian de empresa, y no sólo a los desempleados como se preveía hasta ahora.

Pero aún más destacada es la segunda modificación que supone incrementar en un 30% los incentivos a la contratación a tiempo parcial.

**ANULAN EL DESPIDO DE UNA MUJER
CUYO EMBARAZO NO CONOCIA LA
EMPRESA.**

El Tribunal Supremo ha aplicado la nueva doctrina establecida por el Constitucional en julio de 2008 para declarar nulo el despido de una trabajadora embarazada que no comunicó la situación en que se

¹ En nuestra página web (www.aspime.es) existe un resumen sobre el capítulo III de este Real Decreto-Ley preparado por nuestro departamento laboral.

encontraba a la empresa a la que pertenecía.

En una sentencia hecha pública, la Sala de lo Social del alto tribunal asume por segunda vez la citada sentencia del Constitucional, y rechaza el recurso de casación presentado por la empresa Atlas Servicios Empresariales contra una resolución del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) que declaró nulo el despido de una de sus empleadas por encontrarse embarazada.

Hasta la resolución del Constitucional, la doctrina consideraba necesario el conocimiento por parte de la empresa del estado de embarazo de la trabajadora para apreciar la existencia de lesión de un derecho fundamental, tal y como alegó la empresa en su recurso de casación.

En el caso analizado ahora por el Supremo, la trabajadora verificó dos días después de su despido un test de embarazo cuyo resultado fue positivo, aunque en ningún momento llegó a comunicárselo a su empresa. Según la sentencia del Supremo, su caso es "*sustancialmente idéntico*" al analizado por el TC en julio pasado y al que ya aplicó la Sala de lo Social en una sentencia dictada el 17 de octubre de 2008.

En el primer caso el Constitucional amparó a una ex empleada de la Asociación Provincial del Metal de Badajoz que fue despedida mediante una carta en la que se hacía constar la imposibilidad de mantener sus servicios por el encarecimiento de su nómina y por la innecesariedad de su puesto de trabajo. En la misma misiva, la empresa reconocía la improcedencia del despido y ofrecía a la trabajadora, que en esos momentos se encontraba embarazada, la indemnización legal correspondiente.

LOS CONCURSOS DE ACREEDORES SE HAN INCREMENTADO UN 7% EN LOS TRES ÚLTIMOS MESES

Un total de 1.335 nuevos procesos concursales se registraron en el primer trimestre de 2009, lo que supone un aumento del 6,9% de las empresas en insolvencia respecto al último trimestre de 2008, según los datos publicados en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

Sin embargo, aunque el primer trimestre de 2009 vuelve a establecer un nuevo hito, comienza a apreciarse una estabilización de los niveles de concursalidad trimestral en cerca de los 1.400, lo que sitúa las previsiones para 2009 en el entorno de los 5.000 procesos.

El sector de la construcción, que representa uno de cada cuatro concursos, registró un descenso del 10% respecto al último trimestre de 2008. El crecimiento de las insolvencias judiciales fue especialmente intenso en juguetes, electricidad y bienes de equipo, todos con crecimientos superiores al 85%.

Por otro lado, los sectores de máquinas, herramientas y alimentación/distribución registraron los descensos intertrimestrales más acusados.

Por comunidades, en Cataluña, que concentra el mayor número de procesos debido a su peso en la economía, se produjo un descenso trimestral del 1,5%.

El crecimiento de las insolvencias judiciales fue más acusado en Asturias y La Rioja, al situarse por encima del 60% respecto al trimestre anterior. La mayor estabilidad se registró en Baleares, País Vasco y Andalucía, con un descenso en el número de procesos concursales del 15% respecto al último trimestre de 2008.

Se espera que, a partir de ahora, esta estabilidad se vea favorecida por los recientes cambios introducidos en la Ley Concursal por el Real Decreto-Ley 3/2009, de 27 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Tributaria, Financiera y Concursal ante la Evolución de la Situación Económica.

"Esta nueva reforma contribuirá a disminuir la concursalidad, incentivar la negociación previa y evitar la liquidación de empresas viables en dificultades", explicó la empresa Crédito y Caución en un comunicado.

Por último, la compañía señaló que sólo el 5% de las recuperaciones de cantidad se producen a través de procesos concursales, debido a la difícil posición de los créditos impagados de empresas proveedoras de firmas en concurso.

INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

El artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en lo sucesivo ET) dispone que *"El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso"*.

Asimismo, no se puede obviar la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de junio de 2006, en virtud de la cual dichas medidas (como las relacionadas con la utilización de Internet y correo electrónico) deben haber sido hechas constar expresamente al trabajador, pasando así a formar parte de la propia

relación laboral y siendo el tratamiento de los datos necesario para su adecuado desenvolvimiento.

De todo ello se desprende que la aplicación del artículo 20.3 ET no legitima por sí solo el tratamiento de las imágenes, si bien este será posible, aún sin contar con el consentimiento del afectado, en caso de que el trabajador haya sido debidamente informado de la existencia de esta medida, debiendo además ser claro que, conforme a lo exigido por el artículo 4.2 Ley Orgánica de Protección de Datos (en lo sucesivo LOPD), los datos no podrán ser utilizados para fines distintos.

La información constituye en uno de los elementos esenciales para garantizar el derecho fundamental de protección de datos. Al respecto de la información, la Audiencia Nacional ha señalado, en sentencia de 15 de junio de 2001, que *"se trata de un derecho importantísimo porque es el que permite llevar a cabo el ejercicio de otros derechos, y así lo valora el texto positivo al pormenorizar su contenido y establecer la exigencia de que el mismo sea expreso, preciso e inequívoco."*

Por tanto el tratamiento de las imágenes por el responsable del tratamiento, le obliga a cumplir con el deber de informar a los afectados, en los términos establecidos en el artículo 5.1 de la LOPD que dispone, *"los interesados a los que se soliciten datos personales deberán ser previamente informados de modo expreso, preciso e inequívoco: a) De la existencia de un fichero o tratamiento de datos de carácter personal, de la finalidad de la recogida de éstos y de los destinatarios de la información; b) Del carácter obligatorio o facultativo de su respuesta a las preguntas que les sean planteadas; c) De las consecuencias de la obtención de los datos o de la*

negativa a suministrarlos; d) De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; e) De la identidad y dirección del responsable del tratamiento o, en su caso, de su representante"

En cuanto al modo en que haya de facilitarse dicha información, debe tenerse en cuenta que, en el ámbito laboral, además de la información personalizada a los trabajadores, se exigirá su comunicación a los representantes de éstos, en tanto que el artículo 64.1 ET dispone que *"El comité de empresa tendrá derecho a ser informado y consultado por el empresario sobre aquellas cuestiones que puedan afectar a los trabajadores..."* y en el punto 5 que *"El comité de empresa tendrá derecho a emitir informe, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:*

f) La implantación y revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo."

**NOVEDADES SOBRE EL R.D. 1804/2008,
DE 3 DE NOVIEMBRE, QUE
DESARROLLA EL REGLAMENTO DE LA
LEY 36/2006, DE 29 DE NOVIEMBRE
SOBRE MEDIDAS PARA LA
PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL**

Este Real Decreto introduce diversas modificaciones en el Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado y, por otra parte, en sus disposiciones adicionales se aprueban diversas normas al objeto de regular determinados aspectos de efectivo intercambio de información tributaria, así como la declaración informativa a cargo de las compañías suministradoras de energía

eléctrica en relación con la referencia catastral de los inmuebles.

Entre estas medidas, la Administración Tributaria controlará los pagos realizados en efectivo. En tal sentido, si una persona comparece ante Notario para realizar una escritura pública relativa a un acto o contrato por el que declare, constituya, transmita, grave, modifique o extinga, a título oneroso, el dominio y los demás derechos reales sobre inmuebles, deberá identificarse, cuando la contraprestación consista, en todo o en parte, en dinero. El Notario incorporará testimonio de los cheques que se entreguen y en el caso de transferencia los códigos de las cuentas bancarias de cargo y abono. Si se manifiesta que el pago se ha realizado en efectivo metálico, previa advertencia del Notario, éste lo comunicará al Consejo General del Notariado en cumplimiento de los términos previstos en la normativa de prevención del blanqueo del dinero.

Del mismo modo, la Administración Tributaria controlará la situación de los inmuebles. Así, si la persona dispone de una vivienda propia, bien como primera vivienda, segunda residencia, vivienda alquilada, etc., ahora la Administración Tributaria conocerá a fondo la situación de estos inmuebles. Dentro de estas novedades, las compañías prestadoras de los suministros de energía eléctrica deberán presentar una declaración anual que contendrá, entre otros datos: a) El nombre y apellidos o razón social y número de identificación fiscal de los contratantes, y de aquellos cuyo cargo proceda efectuar el cobro de las correspondientes facturas cuando no coincidan con los contratantes; b) La referencia catastral del inmueble y su localización; c) La potencia nominal contratada y el consumo anual en kilovatios, y d) La ubicación del punto de suministro y la fecha de alta de éste.

Para ampliar la información referente a este punto, puede consultar en nuestra página web el artículo "*Hacienda nunca duerme*", elaborado por nuestro socio Xavier Besalduch.

EL PLAN DE PREVENCIÓN DEL FRAUDE FISCAL PERMITIÓ RECAUDAR 8.054 MILLONES DE EUROS EN 2008, UN 8,3% MÁS QUE EN 2007

El Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Carlos Ocaña, y el director general de la Agencia Tributaria, Luis Pedroche, han presentado los resultados de aplicación del Plan de Prevención del Fraude Fiscal en 2008, que ha permitido recaudar 8.054 millones de euros, un 8,3% más que el año anterior. En los cuatro años de aplicación del Plan se han recaudado 27.421 millones de euros por actuaciones de control y prevención del fraude.

En 2008, la recaudación directa por actuaciones de control, incluyendo la minoración de devoluciones, ascendió a 6.518 millones de euros, un 9,5% más que en 2007. Además se incrementó un 3,8% la recaudación por regularizaciones voluntarias, atribuible al efecto inducido del Plan de Prevención del Fraude Fiscal, hasta los 1.536 millones de euros.

Billetes de 500 euros

Las investigaciones sobre la utilización de grandes cantidades de efectivo con billetes de alta denominación se han centrado en las operaciones de los años 2003, 2004 y 2005 y el resultado hasta 2008 es de 308 millones de euros. De éstos, 223,4 millones son por declaraciones extemporáneas, 58,7 millones por deuda incoada y 26,4 por delitos denunciados.

Asistencia al contribuyente

Como en años anteriores, la Agencia Tributaria ha destinado gran parte de sus esfuerzos a incrementar la asistencia al contribuyente como herramienta de prevención.

En 2008, una de cada dos declaraciones (el 47,9%) se presentó por vía electrónica, informática y telemática. En la campaña del IRPF 2007, la página web de la Agencia Tributaria recibió 265 millones de visitas.

EFFECTOS DE LA CRISIS PARA LA OFICINA DE FARMACIA

El 2008 terminó con un crecimiento próximo al 7% de la factura de las recetas de la Seguridad Social, lo que demuestra que las Órdenes de Precios de Referencia comienzan a perder fuerza como elementos de contención del gasto.

Ello se debe fundamentalmente a que los precios de referencia actúan sobre una porción del mercado relativamente pequeña (se estima que del 20%) mientras que el resto de los medicamentos, particularmente los más caros, no paran de crecer. Pero las farmacias no crecen un 7%, ni mucho menos, porque la venta de medicamentos sin receta y la parafarmacia experimentaron una caída estrepitosa a partir del pasado verano. Se da la paradoja, eso sí, de que, hasta finales de 2008, el sector farmacéutico se encontró por debajo de la economía general del país si se descuenta al aumento de la facturación, la inflación y el crecimiento general de la economía, y sólo comienza a ser positivo cuando España entra en recesión, como lo demuestra el crecimiento negativo de la economía en los dos últimos trimestres de 2008.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA OFICINA DE FARMACIA. ¿AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN?

Parece evidente que la naturaleza de la oficina de farmacia en España es, desde siempre, la autorización administrativa, lo que es completamente pacífico en la doctrina, y ello porque la competencia para el ejercicio del farmacéutico en esta faceta profesional no radica en el título administrativo habilitante, la autorización, sino en el propio título académico del profesional. Es decir, el farmacéutico, por el sólo hecho de serlo, tiene derecho a ejercer su actividad profesional como titular-propietario de oficina de farmacia, si bien es cierto que, como consecuencia del enorme impacto que estos establecimientos tienen sobre la salud pública, el ejercicio de este derecho se encuentra, en mayor o menor medida, intervenido por la Administración.

Así, los poderes públicos habrían de limitarse a constatar que se cumplen los requisitos administrativos que garantizan un servicio farmacéutico de calidad, como la capacitación académica del farmacéutico, las características del local, el nivel de existencias del establecimiento, los criterios demográficos y geográficos vigentes, etc. Pero nada más; si estos requisitos se cumplen, la Administración deberá necesariamente autorizar sin más el funcionamiento de la oficina de farmacia, porque al hacerlo simplemente estaría permitiendo el ejercicio de un derecho preexistente, y no creando *ex novo* un derecho con la propia autorización.

Tal sería el caso de la concesión, institución que incrementa la capacidad jurídica del titular de la misma, otorgándole derechos que hasta entonces no ostentaba. Sería el supuesto de una administración de lotería o de una gasolinera. Se trata de derechos de

explotación que recaen en el Estado y que éste cede, en virtud de méritos de diversa índole, a particulares que los ejercen de forma temporal.

Es sabido que para la Comisión Europea, nuestro actual modelo de autorización administrativa es contrario al derecho de establecimiento consagrado en el artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, puesto que está condicionado por los criterios geográficos y demográficos que establece nuestra legislación en la materia, que son considerados por la Comisión como inadecuados para obtener el fin que persiguen, e incluso desproporcionados.

Como es sabido, la Comisión pretende que la libertad de establecimiento pueda ser ejercida por cualquier persona, farmacéutica o no, física o jurídica, sin más limitación que la que, desde el punto de vista económico, establezca el mercado. De este modo, pretende que la libre competencia mejore la calidad del servicio y distribuya homogéneamente los establecimientos por todo el territorio.

Por tanto, la naturaleza jurídica del título administrativo habilitante para el ejercicio profesional del farmacéutico le es indiferente. Es más, se deduce del propio Dictamen Motivado la no necesidad de título habilitante alguno.

Sin embargo, de un tiempo a esta parte, las comunidades autónomas vienen introduciendo normas limitadoras de la transmisión que intervienen en ella hasta un punto que más parecería que estuviéramos ante un establecimiento de propiedad pública con un farmacéutico actuando como un funcionario al frente.

Incluso hace unos años, dos comunidades autónomas, Extremadura y Castilla-La Mancha, pretendieron

prohibir directamente cualquier posibilidad de transmisión de la oficina de farmacia. El Tribunal Constitucional, no obstante, declaró inconstitucionales los correspondientes preceptos, y desde entonces ninguna comunidad autónoma ha vuelto a plantear una prohibición de este tipo.

Sin embargo, últimamente han surgido leyes autonómicas que limitan extraordinariamente la autonomía y la voluntad del titular-propietario de la farmacia, puesto que condicionan la transmisión a una autorización previa. Es decir, un establecimiento privado (aunque eso sí, de interés público) no puede transmitirse libremente, sino que su movimiento en el tráfico jurídico está sometido a una autorización administrativa.

La última norma autonómica en ser promulgada, la que corresponde a Andalucía², establece innumerables limitaciones a la transmisión de la oficina de farmacia.

Así, la somete a autorización previa (art. 47.1), directamente la prohíbe cuando hayan transcurrido menos de cinco años desde la última transmisión (art. 47.2.), e incluso establece un curioso mecanismo para las transmisiones onerosas (art. 47.3.), en el que la propia Administración autonómica es un actor más que ha de designar a quién debe el titular-propietario transmitir su farmacia.

En definitiva, nos encontramos con un panorama que no respeta la naturaleza jurídica de la oficina de farmacia española, pues a pesar de que toda la legislación, central y autonómica, reconoce que se trata de una autorización administrativa, el

² Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía. BOJA núm. 254 de 28 de diciembre de 2007

tratamiento que se da, concretamente a la transmisión, es de un tipo que se aleja de esta institución jurídica y se acerca al de la concesión.

EL IPC CAE UN 0,1%, EL PRIMER REGISTRO NEGATIVO DE SU HISTORIA

El Índice de Precios de Consumo (IPC) registró en marzo el primer signo negativo de su historia al situarse en el -0,1% en tasa interanual, a pesar de que en marzo los precios subieron el 0,2%. Los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE) confirman a España como el primer país de la zona euro con IPC negativo tras su octavo descenso consecutivo.

La caída de los precios en tasa interanual es consecuencia, sobre todo, del continuo abaratamiento del petróleo y, en menor medida, de la moderación de los precios de los alimentos y las bebidas no alcohólicas, así como de los hoteles, cafés y restaurantes. La tasa interanual del Índice de Precios de Consumo (IPC) general se sitúa ocho décimas por debajo de la registrada en febrero.

Además del abaratamiento del barril de crudo (hace un año el precio del barril de petróleo Brent se situaba en 102,9 dólares, y en marzo se situaba en torno a los 47 dólares), ha influido la disminución del precio de los alimentos, cuyo precio se sitúa en mínimos desde hace 10 años.

El transporte ha registrado una tasa anual del -8,2%, dos puntos inferior a la del mes de febrero, por la mencionada bajada del precio de los carburantes y lubricantes frente a la subida que experimentaron en marzo de 2008. La tasa anual de esta parcela (-22,4%) es la más baja registrada hasta la fecha.

LA MUJER EN EL MERCADO LABORAL ESPAÑOL

Los datos del estudio *"La mujer en el mercado de trabajo en España 2008"*, llevado a cabo por la secretaria General de Empleo del Ministerio de Trabajo e Inmigración, revelan que el empleo femenino aumentó ligeramente para las mujeres mayores de 35 años, y de forma especial entre las de 45 a 54 años (crecimientos de entre el 4,55% y el 4,95%) entre el cuarto trimestre de 2007 y el cuarto de 2008.

El informe constata el impacto de la incorporación de la mujer al mercado laboral. Así, desde 1994 se ha duplicado el número de mujeres que trabajan, pasando de los 4.147.000 a las aproximadamente 8 millones y medio actuales.

La tasa de ocupación de las mujeres fue en 2008 del 55,7%, 24 puntos porcentuales más que en 1994. Además este estudio evidencia que en la actualidad las mujeres son el colectivo al que menos está afectando la crisis.

Coincidiendo con el proceso de incorporación intensa de la mujer al mercado de trabajo, desde 1995 se ha venido registrado un incremento generalizado del empleo femenino. El mayor crecimiento lo han registrado las mujeres de 30 a 54 años; mientras que en el cuarto trimestre de 1994 apenas absorbían el 32,2% del empleo, en el cuarto trimestre de 2008 suponen ya el 46,4%.

El empleo de la mujer se concentra en el sector servicios, donde trabajan 7.398.700, más del 85% de las ocupadas (superando en este sector a los hombres). Le siguen en importancia la industria, con 759.200 mujeres y, a gran distancia la agricultura con 218.800 y la construcción con 139.400.

Por otro lado, la mitad de los empleos más cualificados están ocupados por mujeres. Así, en los empleos que requieren un nivel de estudios equivalente a Educación Superior, la mitad de los puestos de trabajo son desempeñados por mujeres (el 49,6%), mientras que ese porcentaje desciende paulatinamente en los niveles de menor titulación hasta llegar al 36,6% en los que requerían tan solo Educación Primaria.

Las mujeres suponen el 53% de los asalariados del sector público, cuando eran el 43,2% al final de 1994, y el 43,3% de los asalariados del sector privado, 11,1 puntos porcentuales más que lo que las mujeres representaban en el empleo por esta situación profesional catorce años antes.

La incidencia del paro

En el cuarto trimestre de 2008 había 1.519.000 mujeres en paro, más de la mitad de las cuales tienen entre 30 y 54 años (885.600). La incidencia es muy superior entre las jóvenes (de 16 a 19 tienen una tasa del 47,6%) y menor entre las que superan los 55 años, cuya tasa de paro apenas alcanza el 10,5%.

El número de mujeres en desempleo en el cuarto trimestre de 2008 es inferior al de hombres en esta situación, de forma que del total de parados, el 47,4 % son mujeres frente al 50,5% que suponían en 1994.

Las mujeres perciben menor salario que los hombres

Sin embargo, un ámbito en el que no varía la situación es en de las diferencias salariales entre hombres y

La Memoria recoge, asimismo, que los procedimientos sancionadores subieron sectores que más sanciones acumulan

mujeres, ya que, según la Encuesta de Estructura Salarial, éstas se habrían incrementado en 2006, hasta suponer que el salario percibido por las mujeres fue un 27,5% inferior al de los hombres.

Esta diferencia es mayor en los contratos indefinidos (31,2%) y los celebrados en el sector industrial (30,3%). Las diferencias más bajas se registran en el sector de la construcción (12,8%) y en los contratos a tiempo completo (18,6%).

LAS RECLAMACIONES ANTE LA AEPD SE INCREMENTARON EN MÁS DEL 45% EN 2008

El director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Artemi Rallo, presentó el 15 de abril la Memoria correspondiente al año 2008.

En su intervención, destacó que en el ejercicio 2008 el número de hechos denunciados ante la AEPD (junto con las investigaciones iniciadas de oficio) se incrementó en más del 45%, alcanzando la cifra de 2.362.

Por sectores de actividad con mayor número de reclamaciones, destacan las telecomunicaciones y el sector de las entidades financieras, con 454 y 382 actuaciones de inspección iniciadas respectivamente (principalmente por la inclusión en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito y por contratación fraudulenta de servicios).

En el tercer lugar de las reclamaciones se sitúa la videovigilancia, que continúa su ascenso imparable: si en 2007 se contabilizaron 123 investigaciones, en 2008 se han triplicado hasta llegar a 365.

son el de las telecomunicaciones (con 190 sanciones), el financiero (con 111), y el de las comunicaciones electrónicas comerciales y spam (con 39). En el

cuarto lugar se encuentra el sector del comercio, transporte y hostelería (con 31), al que le sigue la videovigilancia (con 27).

En lo atinente a las multas impuestas por la AEPD éstas ascendieron hasta los 22,6 millones de euros, lo que supone un incremento de un 15% respecto al año anterior. En función de la gravedad de las sanciones, el 75% de las mismas fueron graves, el 18% leves y el 7% muy graves.

Ejercicio de derechos y consultas ciudadanas.

Las tutelas de derechos continuaron la senda del incremento, situándose en 1.229 el número de tutelas atendidas durante 2008 y registrándose un incremento del 44% respecto al año 2007. De nuevo, las tutelas se han concentrado en los derechos de cancelación (que con 859 resoluciones representa el 70% del total) y de acceso (con 277, lo que supone un 22,5%).

Otro de los datos destacados de la memoria de la AEPD es el que hace referencia al número de consultas planteadas al Servicio de Atención al Ciudadano, que se incrementó en un 52,17% en 2008 hasta alcanzar las 72.650. Entre las principales inquietudes de los ciudadanos se encuentran la de cómo evitar el envío de publicidad o el acoso por fax o SMS, la legalidad de ser incluido en un fichero de morosidad, cómo conseguir la baja en estos ficheros o si es legal que una tercera empresa reclame una deuda en nombre de otra.

ELEVACIÓN DEL LÍMITE EXENTO DE LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍA EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO

El pasado 30 de abril entró en vigor la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros, modificando lo dispuesto en la Orden HAC/157/2003, de 30 de enero que establecía dicho límite en 6.000 euros.

Esta medida se acomete en aras de agilizar el procedimiento de gestión de tales solicitudes, además de otorgar facilidades a los ciudadanos y agentes económicos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago ante dificultades coyunturales de carácter económico-financiero.

En los últimos años se produjo una reducción paulatina del peso de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento objeto de la exención de la obligación de prestación de garantías respecto del total de solicitudes. En tal sentido, se llegó a la consideración que el límite de los 6.000 euros se había quedado obsoleto, por lo que se requería actualizarlo para ajustar el volumen de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a los que afectaría la exención de la obligación de prestar garantías.

Además, otro aspecto de interés de esta iniciativa es que supone una importante reducción de cargas administrativas y de presión fiscal indirecta que soportan los ciudadanos que se encuentra en dificultades transitorias de carácter económico-financiero.

Es conveniente aclarar que el ámbito de aplicación de la presente orden se ciñe a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal, por lo que el

límite exento de la obligación de prestar garantía en solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuya gestión corresponda a otras Administraciones Tributarias seguirá regulándose de acuerdo a lo previsto en la disposición adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, es decir, no excedan de 6.000 euros.

Al respecto, transcribimos el artículo 2 de la citada Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, que establece la exención de garantías en los siguientes términos:

“No se exigirán garantías para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas a que se refiere el artículo anterior de la presente Orden, cuando su importe en conjunto no exceda de 18.000 euros y se encuentren tanto en período voluntario como en período ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

A efectos de la determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del

mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos”



Noticias Aspime

- Aspime imparte durante los últimos meses formación de carácter fiscal y laboral en el Master en Gestión de la Oficina de Farmacia 2009, organizado por el Colegio de Farmacéuticos de Barcelona .
- Los próximos días 14 y 19 de mayo se presentará respectivamente en Barcelona y Madrid, nuestro Informe anual de Oficinas de Farmacia 2.009 (X edición). Para más información consultar nuestra web www.aspime.es
- Aspime colabora con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid en la elaboración de un informe sobre el futuro de la oficina de farmacia.
- Aspime colabora en la redacción y actualización de contenidos en el master on-line en gestión eficaz de la oficina de farmacia de la Universidad de Barcelona.
- Le recordamos que hemos incluido en nuestra página web www.aspime.es un apartado bolsa de trabajo, para que usted pueda gratuitamente incluir sus demandas de empleo.
- El pasado 26 de febrero Aspime organizó un café de trabajo destinado a clientes en nuestras oficinas de Valencia. Se analizaron entre otros temas la actualidad de la inspección fiscal de oficinas de farmacia y las últimas noticias sobre el dictamen de Bruselas.
- Aspime, sensible siempre a las sugerencias y necesidades de nuestros clientes, ha creado un NUEVO DEPARTAMENTO de ASESORAMIENTO ECONOMICO-FINANCIERO. Esta nueva área de servicio, a través de los balances contables, confeccionará de forma semestral o trimestral (según necesidades) un extenso INFORME DE RATIOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS, con las desviaciones y tendencias de los principales parámetros de su empresa, junto con un DICTAMEN de la situación FINANCIERA en cada momento y su evolución. Para más información, contacte con nosotros sin compromiso.



Colegio Economistas



Col. Graduados Soc.



Colegio Abogados



Federación Asesores Fiscales

Aspime, S.L.